

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 383.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN:** el artículo 146 y el artículo 147; se **ADICIONAN:** la Sección Quinta denominada “POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO”, así como los artículos 147-A, 147-B, 147-C, 147-D y 147-E que la conforman; la Sección VI denominada “POR OTROS SERVICIOS MUNICIPALES”, así como los artículos 147-F, 147-G, 147-H, 147-I y 147-J que la conforman, ambas secciones al Capítulo Noveno del Título Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenido en el Decreto No. 367, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 89 de fecha 7 de noviembre de 2013, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 146.- La tasa o cuota correspondiente a esta contribución será la que al efecto se establezca en las Leyes de Ingresos Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 147.- El pago de esta contribución deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, en el mismo recibo con que se realicen los pagos objeto de esta contribución.

SECCIÓN V POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

OBJETO

ARTÍCULO 147-A.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial que se cause.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los Municipios del Estado a través del Patronato que para tal efecto se constituya en cada uno de ellos.

SUJETO

ARTICULO 147-B.- Son sujetos de esta contribución, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen pagos por los conceptos a que se refiere el artículo anterior.

BASE

ARTICULO 147-C.- La base de esta contribución, es la realización de los pagos por concepto del impuesto predial.

CUOTA

ARTÍCULO 147-D.- La tasa o cuota correspondiente a esta contribución será la que al efecto se establezca en las Leyes de Ingresos Municipal correspondiente

PAGO

ARTÍCULO 147-E.- El pago de esta contribución deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, en el mismo recibo con que se realicen los pagos objeto de esta contribución.

SECCIÓN VI POR OTROS SERVICIOS MUNICIPALES

OBJETO

ARTÍCULO 147-F.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme a este Código y demás disposiciones fiscales del Municipio.

El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente a lo siguiente:

- I.** Mantenimiento e instalación de señalamientos viales.
- II.** Fortalecimiento del sistema de protección civil municipal.
- III.** Desarrollo Integral de la Familia.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados exclusivamente a los fines que se establezcan en las leyes de ingresos municipales y de acuerdo a los requerimientos de cada Municipio.

SUJETO

ARTICULO 147-G.- Son sujetos de esta contribución, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen pagos por los conceptos a que se refiere el artículo anterior.

BASE

ARTICULO 147-H.- La base de esta contribución, es el importe de los pagos que se realicen por concepto del impuesto predial.

CUOTA

ARTÍCULO 147-I.- La tasa o cuota correspondiente a esta contribución será la que al efecto se establezca en las Leyes de Ingresos Municipal correspondiente, para cada uno de los conceptos establecidos en el artículo 147-F de este Código.

PAGO

ARTÍCULO 147-J.- El pago de esta contribución deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, en el mismo recibo con que se realicen los pagos objeto de esta contribución.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

SAMUEL ACEVEDO FLORES

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN

SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ